

2-2/2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976**

Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lérida Tolima, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION : 2021-00015 – 00
PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : CARLOS ALBERTO MORENO REYES
DEMANDANTE : DANIELA KAROLINA MORENO BANDERA Y OTROS.

Ante este Juzgado y a través de apoderado judicial, los señores Daniela Karolina, Leidy Katherin y Carlos Stiven Moreno Bandera, Valerie Nicole Moreno Cortés y Margot Angélica Cortés Álvarez, en calidad de hijos y la última como cónyuge sobreviviente, solicitan a este Juzgado la apertura del Juicios de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante CARLOS ALBERTO MORENO REYES.

Por solicitud de los apoderados judiciales de los interesados, por vía telefónica, se estuvo a la espera de resolver sobre la admisión de la demanda, ante un posible acuerdo para tramitar la sucesión por vía Notarial.

En los escritos que anteceden, los apoderados judiciales de los interesados manifiestan que por haber llegado a un acuerdo entre los herederos y cónyuge sobreviviente del causante Moreno Reyes, para tramitar el juicio sucesoral por vía Notarial, retiran la demanda que presentaron ante este Despacho.

Según el artículo 92 del Código General del Proceso, *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

Como se puede evidenciar, la demanda podrá ser retirada por el accionante en cualquier momento, antes de que se notifique a un demandado.

Implica lo anterior, que, como en este caso no se ha admitido la demanda, no existen demandados por la clase de proceso, se cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 92 antes transcrito y por ser pocedente se autorizará el retiro de la presente demanda por no existir medidas cautelares decretadas.

DECISIÓN:

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la presente demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante **CARLOS ALBERTO MORENO REYES**, conforme lo solicitan los apoderados de los interesados dentro de este juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO : Por Secretaría, déjense las cosntancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernández'.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ